

Expediente: Único
Oficio: PMPVR/SN/2020
Asunto: Se solicita su aprobación para lo que se indica.

**HONORABLE PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
P R E S E N T E.**

De conformidad a las atribuciones conferidas a un servidor a través de los artículos 41 fracción I, 47 y 48 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con el diverso 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y en atención a las facultades otorgadas a éste Máximo Órgano de Gobierno por el arábigo 6 fracción II del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, respetuosamente les solicito se sirvan autorizar turnar para su análisis, estudio y en su caso, posterior dictamen a las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales; y de Agua, la propuesta de **Reglamento en Materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco**, misma que se acompaña al presente para los efectos legales a que haya lugar.

Agradeciendo las atenciones brindadas al presente, quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Año Ambiental, Limpio y Sustentable en Puerto Vallarta, Jalisco"

Puerto Vallarta, Jalisco, a 27 de Julio de 2020

El Ciudadano Presidente Municipal

Ing. Arturo Dávalos Peña



PRESIDENCIA MUNICIPAL
2018 - 2021

C.c.p.- Archivo.
Elaboro: _____ FDJRR.



REGLAMENTO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

**TITULO PRIMERO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1. – El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar la planeación, programación, presupuestación, gasto, contratación y ejecución de la obra pública y los servicios relacionados con la misma, a cargo del Organismo Público Descentralizado Municipal denominado “Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta” SEAPAL-VALLARTA, misma que deberá de realizarse con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Artículo 2.- El presente reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, 115, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1 fracción VI, 25, 26 y 27 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma; 49, 77 fracción II, 79 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1 numeral 2, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios; 37 fracción VIII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal; 11 fracción XXXIV del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 3.- Sera de aplicación supletoria en el presente reglamento el Código Civil para el Estado de Jalisco; el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco; la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco; La Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y el Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 4.- Adicionalmente a las definiciones contempladas por el artículo 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y para los efectos de este reglamento, en lo sucesivo se entenderá por:

I.- Adjudicación Directa: a la modalidad de asignación de obra mediante la cual el SEAPAL-VALLARTA asigna la realización de obra pública a una persona física o jurídica sin que medie convocatoria o sorteo, haciendo uso de los recursos presupuestales que el SEAPAL-VALLARTA ha dispuesto para tal fin;

II.-Amortización programada: la contraprestación periódica que la Secretaría o el ente público tiene obligación de cubrir al inversionista contratista por la ejecución de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura, su puesta en marcha, mantenimiento y operación en función del presupuesto aprobado para cada proyecto;

III.- Avance financiero: el porcentaje de los trabajos pagados respecto del importe contractual;

IV.- Avance físico: el porcentaje de los trabajos ejecutados y verificados por el Residente de obra en relación a los trabajos contemplados en el programa de ejecución convenido;

V.- Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, órgano de representación del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;

VI.- Caso fortuito o fuerza mayor: el acontecimiento proveniente de la naturaleza o del hombre caracterizado por ser imprevisible, inevitable, irresistible, insuperable, ajeno a la voluntad de las partes y que imposibilita el cumplimiento de todas o alguna de las obligaciones previstas en el contrato de obras públicas o servicios relacionados con las mismas;

VII.-Comisión: Comisión de Asignación, adjudicación y contratación de obra pública del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta SEAPAL-VALLARTA;

VIII.- Comité Mixto: Comité Mixto de Obra Pública del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta SEAPAL-VALLARTA;

IX.- Concurso simplificado sumario: a la modalidad de contratación de obra pública resultante de la invitación por parte del Director por conducto de la Jefatura de Supervisión y Obras a por lo menos cinco personas físicas o jurídicas que por las características de la obra y su especialidad, tengan la idoneidad, capacidad técnica y económica para que presenten proposiciones solventes;

X.- Consejo: El Consejo de Administración del Organismo Municipal del Servicio de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, que constituye su órgano máximo de gobierno;

XI.- Contratista: La persona que celebre contratos de obra pública con el SEAPAL-VALLARTA debidamente registrada en el padrón de contratistas del propio organismo;

XII.- Contraloría: La Contraloría de SEAPAL-VALLARTA;

XIII.-Dictamen: Opinión por escrito que emite el área requirente o técnica, donde vierte el análisis sobre las cuestiones técnicas y administrativas de las obras o servicios relacionados con la misma ofertados por los licitantes en un proceso de adjudicación y/o licitación de obra pública que realizó el SEAPAL-VALLARTA;

XIV.- Director: El Director General del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta y/o Seapal Vallarta;

XV.- Especificaciones: al conjunto de disposiciones, requisitos e instrucciones particulares que modifican, adicionan o complementan a las normas técnicas correspondientes a un determinado proyecto y/u obra y que deben aplicarse ya sea para su estudio, para el proyecto, para la ejecución y para el equipamiento de una obra determinada;

XVI.-Estimaciones: al documento que contiene la valuación de los trabajos ejecutados en el periodo pactado, aplicando los precios unitarios a las cantidades de los conceptos de trabajos realizados o, tratándose de contratos a precio alzado, es la valuación de los trabajos realizados en cada actividad de obra conforme a la cédula de avance y al periodo del programa de ejecución;

XVII.- Ley: la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

XVIII.- Ley Federal: Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

XIX.- Licitación pública: a la modalidad de asignación de obra mediante convocatoria abierta a todas las personas físicas o jurídicas que tengan la idoneidad, capacidad técnica y económica para que libremente presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

XX.- Licitante: La persona que participe ofertando la realización de obra pública o servicios en cualquier procedimiento de licitación o invitación promovido por el SEAPAL-VALLARTA;

XXI.- Municipio: al Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;

XXII.- Obra pública: a los trabajos de construcción, conservación, mantenimiento, ampliación, operación ya sea infraestructura o edificación o rehabilitación, promovidos por el SEAPAL-VALLARTA para proveer de agua potable, alcantarillado y disposición de aguas residuales a la ciudad teniendo como objetivo el beneficio de la comunidad;

XXIII.- Partida: Codificación que identifica de manera concreta el concepto del que se trata, definiendo una determinada obra o servicio relacionado con la misma de manera parcial, el cual corresponde a un todo;

XXIV.- PCYPO: Padrón de Contratistas y Proveedores debidamente registrados ante del SEAPAL-VALLARTA;

XXV.- Presupuesto base: Recurso estimado por el organismo para realizar una obra que está contenida dentro del programa de obra pública;

XXVI.- Proyecto arquitectónico: al conjunto de informaciones y diagramas, gráficos, esquemas y planos, que permiten detallar en algún tipo de soporte cómo será una obra que pretende llevarse a cabo;

XXVII.- Proyecto de ingeniería: a los planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales y particulares aplicables, así como plantas, alzados, secciones y detalle, que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad;

XXVIII.- Reglamento Estatal: El Reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios;

XXIX.-Reglamento Federal: Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

XXX.- Residente de obra: Servidor Público designado por el Director que funge como su representante ante el Contratista y es responsable de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos incluyendo la aprobación de estimaciones presentadas por los contratistas;

XXXI.- Resolución o fallo: Acto de la autoridad donde se determina el adjudicado sobre un proceso de contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XXXII.- SEAPAL-VALLARTA: El Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta;

XXXIII.- Testigo Social: La persona que participa con voz en los procedimientos de contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, debidamente acreditado ante la Contraloría conforme lo disponen las leyes estatal y federal de la materia según sea el caso y quien emite un testimonio final de conformidad con ésta; figura que es diversa al testigo social contemplado en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios;

XXXIV.-Validación presupuestal: Documento expedido por el Subdirector Administrativo del SEAPAL-VALLARTA haciendo constar que existe un presupuesto asignado y autorizado para la realización de la obra hasta su conclusión.

Artículo 5.- El presente reglamento regulará los procedimientos que lleve a cabo el SEAPAL-VALLARTA como consecuencia de:

I.- La Contratación de obra pública y celebración de convenios modificatorios adicionales relacionados con las obras contratadas por el SEAPAL-VALLARTA conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley y 4 fracciones I, VI, IX y X del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;

II.- La Contratación de servicios relacionados con la obra pública previos y posteriores a la ejecución de la obra para garantizar su debida instalación y operación; y

III.-Obras y servicios relacionados con la misma respecto de la ampliación, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura del SEAPAL-VALLARTA para la prestación de servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado.

No estarán sujetas a las disposiciones de este reglamento y los ordenamientos jurídicos aplicables, las obras que deban ejecutarse para crear la infraestructura necesaria en la prestación de servicios públicos que los particulares tengan concesionados en los términos de la legislación aplicable, cuando éstos las lleven a cabo.

Las obras asociadas a proyectos de infraestructura que requieran inversión a largo plazo y amortizaciones programadas, estarán sujetas a la aprobación del Consejo conforme a sus facultades conferidas por los ordenamientos legales, además se deberá de atender lo dispuesto por la Ley General de Deuda, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como las demás disposiciones presupuestarias aplicables. En lo relativo a los principios que deben contener los contratos, los procedimientos de contratación y ejecución, así como las condiciones de difusión pública se atenderán conforme a la presente Ley y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 6.- El Consejo y el Director en lo referente a las operaciones que dispone el artículo 5 del presente reglamento, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

I.- Cuando la inversión de SEAPAL-VALLARTA sea mayoritaria será aplicable el presente reglamento;

II.- Cuando la inversión sea procedente de diversa entidad pública o privada, la contratación de la obra se regirá por la Ley y el Convenio respectivo; y

III.- Cuando el SEAPAL-VALLARTA esté obligado a realizar los trabajos y no tenga la capacidad para hacerlo por sí mismo y contrate a un tercero para llevarlos a cabo, este acto quedará sujeto a este reglamento y la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 7.- La aplicación del presente Reglamento compete al Consejo, Director, los titulares de la Comisión y del Comité Mixto, según las atribuciones legales que les correspondan.

El Director y/o el Consejo se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos jurídicos o cualquier tipo de contratos, que evadan lo previsto en este reglamento y los ordenamientos jurídicos en la materia.

Capítulo II

De la planeación, programación y presupuestación

Artículo 8.- Para la planeación de la obra pública, el Consejo y el Director deben considerar los objetivos, políticas, prioridades, estrategias y lineamientos establecidos en los instrumentos de planeación del desarrollo, aplicables en los ámbitos federal, estatal y municipal.

Artículo 9.- El Director conjuntamente con las Subdirecciones administrativa y operativa elaborarán el programa operativo anual en que conste el capítulo de obra pública para su ejecución durante el siguiente

ejercicio fiscal, en los tiempos y forma que señale la normatividad respectiva que será sometido a la aprobación del Consejo.

Artículo 10.- El Director ordenará la publicación del programa anual de obra pública en los medios de divulgación que estime conveniente dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del Presupuesto de Egresos del Municipio de cada año fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que por su naturaleza sea confidencial por disposición legal.

La información publicada no implica compromiso alguno para el SEAPAL-VALLARTA y, por tanto, el programa podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna.

Artículo 11.- El Director por conducto de la Jefatura de Estudios y Proyectos adscrita a la Dirección de Estudios y Proyectos del Agua tendrá a su cargo el registro de los documentos en general que sean parte de un proyecto próximo que se esté ejecutando, los cuales deberán contener los montos a erogarse para su realización.

Cuando los instrumentos de planeación del desarrollo determinen la necesidad de obras cuya realización se contemple al mediano o largo plazo, El SEAPAL-VALLARTA por conducto de la Jefatura de Estudios y Proyectos adscrita a la Dirección de Estudios y Proyectos del Agua gestionará la realización de los correspondientes análisis del ciclo de vida útil de los proyectos ejecutivos para su incorporación.

Artículo 12.- Los planes, programas y presupuestos de obra pública y servicios relacionados con la misma, elaborados por la Dirección de Estudios y Proyectos del Agua quedarán sujetos a la proyección y aprobación del presupuesto de egresos que para cada ejercicio fiscal autorice el Consejo y estén debidamente aprobados por parte del Ayuntamiento.

En el caso de obras cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, deberá determinarse en el presupuesto total de la obra lo relativo a los ejercicios de que se trate, de acuerdo a las etapas de ejecución que se establezcan en la planeación y programación de las mismas.

Artículo 13.- Cuando el SEAPAL-VALLARTA requiera contratar o realizar estudios o proyectos, previamente verificará en sus archivos la existencia de trabajos que satisfagan sus requerimientos, en cuyo caso, no se procederá a su contratación, salvo que se trate de trabajos complementarios, de adecuación o de actualización.

No procederá la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, cuando el SEAPAL-VALLARTA disponga cuantitativa y cualitativamente de los elementos, instalaciones y personal para llevarla a cabo por administración directa.

Artículo 14.- Los proyectos ejecutivos deberán ser elaborados atendiendo lo dispuesto en la ley, así como los programas y planes de desarrollo urbano aplicables a su área de ubicación, los lineamientos marcados en el dictamen de trazos, usos y destinos específicos, y lo establecido en la legislación urbanística, el reglamento de construcción para el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 15.- La Comisión Tarifaria del Agua del SEAPAL-VALLARTA deberá proponer cada año las tarifas de instalación y prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, previa aprobación del Consejo para ser aprobadas por el Congreso del Estado.

Artículo 16.- Para la planeación, programación y determinación del monto de la inversión en obra pública y servicios relacionados con la misma, se deberá considerar, lo siguiente:

a) Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos;

- b) Los estudios de pre-inversión necesarios para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de la obra;
- c) Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios necesarios, incluidos el análisis de factibilidad jurídica y los elementos que arroje el proyecto ejecutivo;
- d) La adquisición de bienes inmuebles o constitución de derechos reales, necesarios para la realización de la obra;
- e) Los permisos, autorizaciones, dictámenes y licencias necesarias;
- f) Las características urbanas, ambientales, climáticas y geográficas de la región donde se realice la obra pública;
- g) Los requisitos, provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios para la obra, conforme a los planes y programas de desarrollo urbano y territorial;
- h) La obra pública principal, complementaria o accesoria, las acciones necesarias para ponerlas en servicio y las etapas requeridas para su terminación;
- i) La tecnología aplicable, en función de la naturaleza de la obra;
- j) La estimación de recursos aplicables, con relación a las necesidades de la obra y la calendarización física y financiera de la misma;
- k) Los presupuestos de la obra, incluidos vida útil y costos de mantenimiento y operación de la obra;
- l) La aplicación de los costos analizados, de acuerdo con las condiciones actualizadas que prevalezcan en el momento de su presupuestación, conforme a las políticas de gasto y las disposiciones específicas que emita el Consejo;
- m) Los proyectos ejecutivos;
- n) La ejecución de la obra, que debe incluir:
 - 1.- El costo estimado de la obra pública por contrato o los costos de los recursos necesarios para realizar la obra por administración directa;
 - 2.- Las condiciones de suministro de materiales, maquinaria, equipos y accesorios;
 - 3.- Los cargos para pruebas y funcionamiento; y
 - 4.- Los cargos indirectos de los trabajos.
- ñ) Las obras complementarias de infraestructura necesarias;
- o) Las obras relativas a la preservación y mejoramiento de las condiciones ambientales; y
- p) Las demás previsiones que deban tomarse en consideración, según la naturaleza y características de la obra.

Artículo 17.- La Subdirección Operativa del SEAPAL-VALLARTA elaborará un proyecto ejecutivo y presupuesto por cada obra pública y servicios relacionados con la misma que se contrate, el cual debe contener, en su caso, lo siguiente:

- a) El catálogo de conceptos de obra que debe proporcionarse en las bases de licitación;
- b) El análisis de precios unitarios;
- c) El factor de costos indirectos;
- d) El listado de los costos y volúmenes de insumos, materiales, mano de obra, maquinaria y equipo;
- e) Levantamiento topográfico;
- f) Estudio de mecánica de suelos;
- g) Estudios y Proyectos específicos propios de edificación, restauración, conservación, urbanos o infraestructura;
- h) Cálculos y memorias;
- i) Especificaciones;
- j) Números generadores; y
- k) Presupuesto base.

Capítulo IV De la contratación de obra pública

Artículo 18.- SEAPAL-VALLARTA podrá contratar obra pública o servicios relacionados con la misma por cualquiera de los procedimientos que a continuación se señalan:

- I.- Licitación pública;
- II.- Concurso simplificado sumario; o
- III.- Adjudicación directa.

Artículo 19.- La modalidad de contratación de obra pública, deberá determinarse con base a lo siguiente:

- I.- La obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) puede contratarse por cualquiera de las modalidades señaladas.
- II.- La obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de cien mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) puede contratarse por concurso simplificado sumario o licitación pública, y
- III.- La obra pública cuyo monto total a cargo de erario público sea igual o mayor a los cien mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) deberá contratarse por licitación pública.

Artículo 20.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se podrá contratar obra pública a través de cualquiera de las modalidades señaladas con anterioridad, cuando:

I.- Para su realización se requiera fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada y se contrate directamente con los vecinos de la localidad o lugar de los trabajos;

II.- Por cualquier causa quede sin efecto un contrato y falte de ejecutarse menos del cincuenta por ciento de la obra pública, para lo cual deberá otorgarse el contrato a quien hubiere quedado en el segundo lugar en el procedimiento respectivo, y si esto no fuere posible por causa justificada, a quien siga en el orden;

III.- Se rescinda el contrato por causas imputables al contratista, para lo cual deberá otorgarse el contrato a quien hubiere quedado en el segundo lugar en el procedimiento respectivo, y si esto no fuere posible por causa justificada, a quien siga en el orden, siempre que la diferencia de precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento, conforme al procedimiento establecido en este Reglamento;

IV.- El contrato deba celebrarse con determinado contratista, por tratarse de obras de arte, sea éste el titular de la patente, derechos de autor o del equipo necesario para la ejecución de la obra;

V.- Se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, demolición, restauración, reparación u otros análogos y no sea posible precisar su alcance, definir el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes para elaborar el programa y calendario de ejecución;

VI.- Se trate de servicios técnicos prestados por una persona física, y realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;

VII.- Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones o capacitación;

VIII.- Se presenten circunstancias extraordinarias que requieran con urgencia de una obra;

IX.- Se declare desierta una licitación en segunda convocatoria o un concurso simplificado sumario en primera invitación;

X.- Como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Municipio y no sea posible contratar la obra mediante licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad;

XI.- Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados; o

XII.- Se acepte la ejecución de la obra pública a título de dación en pago, en los términos del convenio respectivo con la dependencia encargada de las finanzas públicas.

Artículo 21.- La contratación de obra pública que se realice conforme al presente reglamento, se adjudicará preferentemente a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

CAPÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS Y DE LOS CONTRATOS.

Artículo 22.- Los procedimientos de contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma se sujetarán a lo dispuesto en el presente reglamento y se aplicarán de forma supletoria los ordenamientos legales señalados en el artículo 3 del mismo.

Artículo 23.- El cálculo para determinar la modalidad de contratación conforme a los montos presupuestados para la ejecución de la obra será en base al valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) y no se calcularán los impuestos que se devenguen por la ejecución de la obra y/o servicio relacionados con la misma.

El cálculo se efectuara conforme a lo establecido en los artículos 43 y 44 de la ley, o mediante el procedimiento de excepción a la licitación pública aprobado por parte del Consejo, siempre que sea conveniente al interés público y se obtengan las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Municipio conforme a lo dispuesto en los artículos 87, 887 y 89 de la ley.

Las obras asociadas a proyectos de infraestructura que requieran inversión a largo plazo y amortizaciones programadas, en las cuales el contratista se obligue desde la ejecución de la obra, su puesta en marcha, mantenimiento y operación de la misma, estarán sujetas a las disposiciones presupuestarias aplicables.

Artículo 24.- Los contratos que celebre el SEAPAL-VALLARTA contendrán como mínimo:

- 1.- El nombre, denominación o razón social del SEAPAL-VALLARTA y del contratista;
- 2.- La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato y fecha del acta en que la Comisión o el Comité Mixto aprobaron la misma;
- 3.- Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato. (Validación Presupuestal);
- 4.- Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado, su domicilio en la localidad y su registro obrero patronal en la Delegación Regional;
- 5.- La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar siendo parte integrante del contrato el proyecto, planos, especificaciones, normas de calidad, programas y presupuestos, tratándose de servicios, los términos de referencia;
- 6.- El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato, así como los plazos, forma y lugar de pago y, cuando corresponda, de los ajustes de costos; así como los plazos para la entrega de estimaciones;
- 7.- Programa de ejecución de los trabajos, así como los plazos para verificar la terminación de los trabajos y la elaboración del finiquito;
- 8.- Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
- 9.- Forma o términos y porcentajes de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- 10.- Términos, condiciones y el procedimiento para la aplicación de penas convencionales, retenciones y descuentos;

11.-Procedimiento de ajuste de costos que regirá durante la vigencia del contrato;

12.-Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se utilizará el procedimiento establecido en el artículo 106 de la Ley;

13.- La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o contratista según sea el caso;

14.-Causales por las que SEAPAL-VALLARTA podrá dar por rescindido el contrato;

15.-Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación o concurso simplificado sumario, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate;

16.-Los procedimientos que se deberán realizar para la Rescisión del Contrato o en su caso la Terminación Anticipada del mismo, así como el procedimiento a seguir para la suspensión de los trabajos; y

17.-Las demás que el organismo considere conveniente de acuerdo a la naturaleza del contrato.

Artículo 25.- Las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, serán determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de la obra en los términos de lo dispuesto en el artículo 96 de la ley.

Artículo 26.- En los procedimientos de contratación de obra deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los concursantes registrados en el padrón de contratistas especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega de la obra, registro obrero patronal en la Delegación Regional del IMSS en Puerto Vallarta, registro de apertura de obra en el IMSS, domicilio en la localidad, recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para habilitación de la obra pública en función de personas con capacidades diferentes, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías; debiendo el organismo proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún interesado en el proceso.

Artículo 27.- Las convocatorias, propuestas, requisitos y desarrollo de los procesos relativos a la licitación, concurso simplificado sumario o adjudicación de obra pública y servicios relacionados con la misma deberán observar en todo momento lo previsto en los artículos del 60 al 85 de la ley y artículos del 73 al 97 del reglamento de la materia, así como demás disposiciones que al efecto resulten aplicables.

Sección Segunda De la Subcontratación y Cesión del Contrato de Obra Pública

Artículo 28.- El contratista no puede hacer ejecutar por otro el contrato, salvo con autorización previa del Consejo, respecto de trabajos especializados o cuando adquiriera materiales o equipos que incluyan su instalación en la obra.

La autorización previa no es necesaria cuando el Comité Mixto y/o la Comisión, contando con la aprobación del Consejo especifiquen en las bases de licitación, las partes de la obra que pueden subcontratarse. En todo caso, el contratista es el único responsable de la ejecución de obra ante el SEAPAL-VALLARTA sin perjuicio de las penas convencionales que puedan imponerse. El subcontratista no queda subrogado en ninguno de los derechos del primero.

Artículo 29.- Los derechos y obligaciones derivados de los contratos no pueden cederse parcial o totalmente, a favor de terceros, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, previa autorización del Contralor.

Sección Tercera De la Modificación del Contrato de Obra Pública

Artículo 30.- Procederá la modificación a los contratos de obra pública cuando estos de manera conjunta o separada no rebasen el veinticinco por ciento del monto o plazo de la obra pactado en dicho contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original.

Toda modificación a los contratos de obra pública deberá hacerse del conocimiento a la Comisión de Adjudicación de Obra Pública y/o del Comité Mixto e informarse a la Contraloría en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la formalización del convenio respectivo.

Artículo 31.- Si las modificaciones exceden del porcentaje indicado en el artículo anterior o varían el presupuesto substancialmente, por variaciones importantes al proyecto, a las especificaciones o a ambos, puede celebrarse un convenio adicional respecto a las nuevas condiciones. Este convenio debe autorizarse por la Jefatura de Supervisión y Obras por el monto de origen o ampliación y el Contratista estará obligado en un término no mayor de 5 cinco días hábiles a ajustar las garantías de cumplimiento y vicios ocultos por la diferencia entre el monto original y el monto definitivo de la obra, así como a la recalendarizar la obra.

Artículo 32.- La Jefatura de Supervisión y Obras puede autorizar las prórrogas correspondientes cuando se presenten circunstancias o acontecimientos no previstos en el contrato o en los convenios adicionales, que influyan en el incumplimiento del programa de obra por parte del contratista, previo análisis de la documentación que éste presente, informando de dichas autorizaciones a la Comisión y/o al Comité Mixto y a la Contraloría.

La negativa de la autorización de prórrogas debe fundarse, motivarse y notificarse al contratista.

Artículo 33.- El contrato de obra pública por administración es aplicable únicamente a la obra de conservación y mantenimiento, reparaciones, demoliciones, obras menores y contingencias.

Artículo 34.- En los contratos a precios unitarios o mixtos debe preverse que cada concepto de trabajo esté integrado y soportado en las especificaciones de construcción y normas de calidad solicitadas, y procurar que sean congruentes con las cantidades de trabajo requeridos por el proyecto.

Artículo 35.- Los contratos de proyectos integrales deben celebrarse sobre la base de precio global; pudiendo contratarse a precio alzado excepcionalmente cuando así lo determine la Jefatura de Supervisión y Obras.

El valor del contrato puede disminuirse o incrementarse a través del convenio respectivo, cuando exista reducción o incremento de alcances y/o metas, previa autorización Consejo y el respectivo informe a la Contraloría.

Sección Cuarta De la Suspensión, Terminación Anticipada y finiquito del Contrato de Obra Pública

Artículo 36.- El Director podrá ordenar la suspensión temporal en todo o en parte de la obra pública cuando medie causa de fuerza mayor o caso fortuito, determinando en su caso, la temporalidad de ésta, la que no puede prorrogarse o ser indefinida.

El contratista puede solicitar la suspensión de la obra por falta de cumplimiento en los pagos de estimaciones.

Artículo 37.- El Director puede dar por terminado anticipadamente el contrato de conformidad a lo dispuesto en los artículos del 156 al 173 del reglamento estatal cuando:

- I.- Concurran razones de interés general, fundadas y motivadas.
- II.- Existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar la obra se puede ocasionar un daño grave al municipio;
- III.- Se determine la nulidad total o parcial de actos trascendentales que dieron origen al contrato; y
- IV. No sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de la obra

Artículo 38.- Cuando el contratista opte por la terminación anticipada del contrato debe presentar su solicitud ante la dependencia, la cual le será resuelta dentro de los diez días naturales siguientes a la recepción de la misma, y de no contestar en dicho plazo, se tiene por aceptada la petición del contratista.

En caso de negativa, el contratista debe obtener la declaratoria correspondiente de la autoridad judicial competente.

Artículo 39.- El Director, debe notificar al contratista la suspensión o terminación anticipada del contrato en un plazo no mayor de diez días hábiles, para que éste, en un plazo igual manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.

Dentro de los diez días hábiles siguientes debe emitirse resolución fundada y motivada, que considere los argumentos y pruebas ofrecidas y determine la procedencia de la suspensión o terminación anticipada del contrato.

Artículo 40.- Una vez notificado el contratista sobre la terminación anticipada del contrato o iniciado el procedimiento de rescisión del mismo, el Organismo por conducto de la Dirección Operativa debe:

- I. Tomar posesión inmediata de los trabajos ejecutados y hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, en su caso; y
- II. Suspender los trabajos, y levantar acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra pública, en compañía de personal designado por el OIC.

Artículo 41.- El SEAPAL-VALLARTA debe pagar los trabajos ejecutados y los gastos no recuperables razonables, que estén comprobados y relacionados directamente con el contrato, cuando se determine la suspensión de la obra pública por causas imputables a él, o cuando se dé la terminación anticipada del contrato.

Sección Quinta De la Nulidad del Contrato de Obra Pública

Artículo 42.- El contrato de obra pública es nulo cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o el de adjudicación, por concurrir en el mismo, alguna de las causas de nulidad siguientes:

- I. Las indicadas conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios;

II. La falta de solvencia económica, financiera, técnica o profesional, debidamente acreditada, o que el adjudicatario se encuentre en alguna de las prohibiciones o incompatibilidades para contratar señaladas en la ley;

III. Las demás infracciones contenidas en este reglamento, de conformidad con la ley estatal en materia de procedimiento administrativo; no obstante, el defecto de forma sólo determina la nulidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados; y

IV. Las reconocidas en el derecho civil, en cuanto resulten aplicables al contrato de obra pública, las que deben sujetarse a los requisitos y plazos de ejercicio de las acciones establecidos en el ordenamiento civil, pero el procedimiento para hacerlas valer debe someterse a lo previsto en el presente reglamento para los actos y contratos de obra pública anulables.

Artículo 43.- La declaración de nulidad del contrato debe acordarse por el Tribunal de Justicia Administrativa, a instancia de parte interesada, de conformidad con los requisitos y plazos establecidos en esta ley o en sus leyes supletorias.

Artículo 44.- La declaración firme de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación conlleva la del contrato, el cual debe entrar en fase de liquidación.

Las partes deben restituirse recíprocamente las cosas que hayan recibido en virtud del contrato, o en su caso, el valor de las mismas; sin perjuicio de la indemnización que la responsable deba pagar por los daños y perjuicios causados.

Artículo 45.- La nulidad de los actos que no sean preparatorios sólo afecta a éstos y sus consecuencias.

Sección Sexta De la Extinción del Contrato de Obra Pública.

Artículo 46.- El contrato de obra pública se extingue por cumplimiento o por rescisión.

Artículo 47.- El contrato de obra pública se entiende cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y el SEAPAL-VALLARTA por conducto de la Jefatura de Supervisión y Obras y la Contraloría reciba la obra pública a satisfacción con los requerimientos establecidos, sin perjuicio de la responsabilidad por los defectos y vicios ocultos que surjan en el término que señala esta ley.

Artículo 48.- El Director puede rescindir administrativamente los contratos de oficio o a instancia de parte mediante el correspondiente procedimiento.

Artículo 49.- Son causas de rescisión del contrato:

I.- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la persona jurídica contratista;

II.- La declaración en concurso mercantil o de quiebra del contratista;

III.- La falta de prestación por el contratista de las garantías en plazo, en los casos previstos en la ley;

IV.- La demora por parte del contratista en el cumplimiento de las obligaciones dentro de los plazos establecidos;

V.- El incumplimiento para el inicio de la ejecución de la obra en el plazo señalado, salvo que la misma no se inicie por causas ajenas a las partes contratantes y así se haga constar en resolución fundada y motivada;

VI.- La falta de pago por parte del SEAPAL-VALLARTA en el plazo establecido en esta ley;

VII.- Aquellas causas que se establezcan expresamente en el contrato;

VIII.- La suspensión de la iniciación de la obra, por un plazo superior a seis meses por parte del ente público;

IX.- El desistimiento o la suspensión de la obra, por un plazo superior a ocho meses acordada por el Titular del Organismo;

X.- Los errores materiales que pueda contener el proyecto o presupuesto elaborado por el ente público que afecten al presupuesto de la obra, al menos, en un veinticinco por ciento; y

XI.- Las modificaciones en el contrato, aunque fueran sucesivas, que impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato, en cuantía superior, en más o en menos, al treinta por ciento del precio original del contrato, o represente una alteración sustancial del proyecto inicial.

Se considera alteración sustancial, la modificación de los fines y características básicas del proyecto inicial, así como la sustitución de unidades que afecten, al menos el treinta por ciento del precio original del contrato.

En la suspensión de la iniciación de la obra, cuando la dirección deje transcurrir seis meses a partir de la misma sin dictar acuerdo sobre dicha situación y notificarlo al contratista, éste tiene derecho a la rescisión del contrato.

Artículo 50.- La Contraloría puede proponer la rescisión del contrato cuando detecte su incumplimiento o infracciones a la ley.

Artículo 51.- La rescisión del contrato da lugar a la comprobación, medición y liquidación de la obra realizada con arreglo al proyecto, y a la fijación de los saldos a favor o en contra del contratista. Para el acto de comprobación y medición se requiere citar al contratista. Su inasistencia, una vez notificado, no invalida el acto.

Artículo 52.- En caso de suspensión de la iniciación de la obra, por un tiempo superior a cuatro meses, el contratista tiene derecho a percibir una indemnización del cinco por ciento sobre el precio de adjudicación.

En caso de suspensión de la obra iniciada, por un tiempo superior a seis meses, el contratista tiene derecho al seis por ciento del precio de la obra por realizar. Se entiende por obra por realizar, la que resulte de la diferencia entre las reflejadas en el contrato original y sus modificaciones, y las que hasta la fecha de notificación de la suspensión se hayan ejecutado.

Cuando la obra se continúe por otro contratista o el propio SEAPAL-VALLARTA, con carácter de urgencia, por motivos de seguridad o para evitar la ruina de lo construido, y una vez notificado el contratista, la liquidación de la obra ejecutada, puede acordarse su continuación. El contratista pueda impugnar la valoración efectuada, ante la Contraloría quién debe resolver lo que proceda dentro de los quince días hábiles siguientes.

Artículo 53.- La declaración de concurso mercantil o de quiebra del contratista siempre conlleva la rescisión del contrato.

Artículo 54.- Cuando la causa de rescisión sea la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual, se puede acordar la continuación del contrato con sus herederos o sucesores.

Artículo 55.- La terminación del contrato por mutuo consentimiento sólo puede tener lugar cuando no concurra otra causa de rescisión imputable al contratista y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

Artículo 56.- En los casos de fusión de empresas en los que participe una contratista, continúa el contrato con la empresa absorbente o resultante de la fusión, que queda subrogada en todos los derechos y obligaciones de la primera.

En los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de la misma, continúa el contrato con la empresa resultante o beneficiaria, que queda subrogada en los derechos y obligaciones de la primera, siempre que la resultante o beneficiaria mantenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación.

Artículo 57.- En la declaración de concurso mercantil o quiebra del contratista, el municipio potestativamente puede continuar el contrato, si se prestan las garantías suficientes a juicio de aquél para su ejecución.

Artículo 58.- Si la causa de rescisión fuera la falta de prestación de garantías complementarias, la rescisión afecta a la totalidad del contrato.

Artículo 59.- El incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por parte del SEAPAL-VALLARTA origina la rescisión de aquel sólo en los casos previstos en este reglamento o en el contrato.

Artículo 60.- En el caso de no formalización del contrato en plazo, por causas imputables al contratista se puede acordar la rescisión del mismo, previa audiencia del interesado, y procede la incautación de la garantía provisional y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

Si las causas de la no formalización son imputables al SEAPAL-VALLARTA, se debe indemnizar al contratista de los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de solicitar la rescisión del contrato.

Artículo 61.- El SEAPAL-VALLARTA debe hacer efectivas las garantías y no pagar los trabajos ejecutados aun no liquidados hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, cuando se rescinda el contrato por causas imputables al contratista. El finiquito debe otorgarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión.

El finiquito debe prever el sobrecosto de los trabajos aun no ejecutados que estén atrasados conforme al programa vigente; así como la recuperación de los materiales y equipos que se le entregaron. El límite del sobrecosto es el importe de la garantía correspondiente.

Artículo 62.- El contratista debe devolver al Director toda la documentación que se le entregó para la realización de la obra pública, en un plazo de diez días naturales contados a partir de la conclusión del procedimiento respectivo.

Capítulo V De los Testigos Sociales

Artículo 63.- En los procedimientos de licitación de obra pública con recursos provenientes de fondos estatales o mayoritariamente estatales, participará un testigo social, cuya función principal es la de emitir testimonio respecto al procedimiento, imparcialidad y transparencia en materia de contratación de obra pública.

La Contraloría tendrá a su cargo el registro y expedición de las acreditaciones como testigos sociales, que se expidan y aprueben con este carácter, cuyas funciones serán:

I. Los testigos sociales podrán participar en todas las etapas desde la determinación de la modalidad de contratación de la obra o servicio hasta la emisión del fallo o la cancelación del mismo, según corresponda; y

II. En el procedimiento de contratación el testigo social participará con derecho a voz y emitirán sus observaciones a los integrantes de la Comisión y/o Comité Mixto en cada una de las etapas del procedimiento licitatorio y emitirán sus observaciones y en su caso recomendaciones en un término máximo de 7 siete días naturales a la Contraloría conforme se dispone en los artículos 51 numeral 2 de la ley y artículo 65 del reglamento estatal para su conocimiento y efectos administrativos a que haya lugar.

Artículo 64.- Los testigos sociales serán de carácter honorífico, por lo que no devengarán remuneración alguna, sólo podrán recibir constancias y acreditaciones con valor curricular, expedidas por la Contraloría.

TÍTULO SEGUNDO **De la Comisión y del Comité Mixto**

Capítulo I **De la Comisión**

Artículo 65.- Para la tramitación de los procesos de licitación y contratación de obra pública en el municipio, con participación mayoritaria del SEAPAL-VALLARTA y/o de los fondos municipales se instalará la Comisión, misma que se integrará de la siguiente forma:

Con derecho a voz y voto:

- I.- El Director, quien la presidirá o la persona que designe en su representación;
- II.- El titular de la Subdirección Jurídica del SEAPAL-VALLARTA o quien designe en su representación;
- III.- El Director de Estudios y Proyectos del Agua o quien designe en su representación;
- IV.- El Director Operativo del SEAPAL-VALLARTA o a quien designe en su representación; y
- V.- El Presidente Municipal o quien designe en su representación.

En caso de empate quien presida tendrá voto de calidad.

Con derecho a voz:

- VI.- El titular de Dirección de Obras Públicas del municipio;
- VII.- El Contralor del SEAPAL-VALLARTA;
- VIII.- El Subdirector Administrativo;
- IX.- Un Representante de los Colegios de Ingenieros y Arquitectos legalmente constituidos y registrados ante el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal;
- X.- El Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio;
- XI.- El Director de Desarrollo Social del Municipio; y
- XII.- Director de Servicios Públicos.

Artículo 66.- La Comisión y el Comité Mixto tienen por objeto servir como órganos consultivos, informativos y auxiliares en la transparencia de la evaluación de proposiciones y adjudicación de contratos y apoyar cuando se requiera en la planeación y programación de la obra pública.

El Comité Mixto y/o Comisión ejercerá sus atribuciones cuando el SEAPAL-VALLARTA realice contrataciones para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma cuando exista una participación estatal o federal cuyo monto sea igual o mayoritariamente superior a la participación municipal.

Artículo 67.- Las funciones y atribuciones de los integrantes de la Comisión y del Comité Mixto serán de forma enunciativa más no limitativa las siguientes:

I.- Revisar los programas y proyectos de presupuestos de obra pública y servicios relacionados con la misma, y en su caso formular observaciones;

II.- Supervisar y vigilar que la adjudicación, asignación y contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, se realice conforme a las disposiciones aplicables;

III.- Expedir su reglamento interno de funcionamiento;

IV.- Autorizar con su firma las actas de las sesiones y en caso de erratas o correcciones autorizar las mismas;

V.- La responsabilidad tanto de la Comisión como del Comité Mixto, y por tanto de sus integrantes, queda limitada al voto que emita con respecto al asunto sometido a su consideración y en base a los documentos presentados para soporte del procedimiento de recomendación para la contratación de las obras o servicios;

VI.- Los miembros titulares podrán acreditar a su primer suplente, quien actuará con facultades plenas en ausencia del titular, y segundo suplente quien solo actuará con facultades plenas en ausencia del titular y del primer suplente; y

VII.- Las demás que le señale la ley.

Artículo 68.- El Comité Mixto estará integrado de la siguiente forma:

Derecho a voz y voto:

I.- El Director quien lo presidirá o la persona que designe en su representación;

II.- El Contralor del SEAPAL-VALLARTA;

III.- El Director Operativo del Organismo;

IV.- El Director de Estudios y Proyectos del Agua o quien designe en su representación;

V.- El Presidente Municipal o quien designe en su representación; y

VI.- El Director de Obras Públicas del Municipio;

Con derecho a voz.

VI.- Presidente del Colegio de Ingenieros;

VII.- Presidente del Colegio de Arquitectos;

VIII.- Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;

IX.- Director de Desarrollo Social;

X.- Director de Servicios Públicos;

XI.- Un Representante de la Coparmex;

XII.- Un Representante de la Canaco; y

XIII.- Un representante de la asociación de hoteles y moteles.

Los integrantes del Comité Mixto señalados en las fracciones VI, VII, XI, XII y XIII del presente artículo, se designarán de acuerdo a la invitación que gire el Presidente Municipal a las organizaciones y asociaciones legalmente constituidas en el municipio.

Los integrantes del Comité Mixto y/o de la Comisión acreditarán su primer y segundo suplente. El primer suplente actuará con facultades plenas en ausencia del titular y el segundo suplente solo actuará con facultades plenas en ausencia del titular y del primer suplente.

En caso de empate quien presida tendrá voto de calidad.

Artículo 69.- Los cargos dentro de la Comisión y del Comité Mixto serán honoríficos. Se deberá invitar al Contralor o a quien este designe como suplente en todos los procedimientos de contratación.

Dentro de los primeros quince días del inicio de cada Administración Municipal, el Director solicitará al Presidente Municipal autorización para convocar a la instalación de la Comisión y del Comité Mixto.

Artículo 70.- El domicilio de la Comisión y del Comité Mixto se ubicarán en las oficinas del SEAPAL-VALLARTA, localizadas en Avenida Francisco Villa esquina Manuel Ávila Camacho, en la colonia Lázaro Cárdenas, en Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 71.- La Comisión y el Comité Mixto tomarán sus acuerdos por mayoría de votos. Constituye la mayoría simple, la mitad más uno de los votos emitidos por parte de los miembros asistentes a la sesión.

Artículo 72.- El Presidente de la Comisión y del Comité Mixto tendrán las siguientes funciones:

- I.- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II.- Presidir, coordinar y conducir el buen desarrollo de las sesiones;
- III.-Desahogar el orden del día de las sesiones y en caso, proponer su modificación;
- IV.-Verificar por sí o por medio de quien estime conveniente, la efectiva ejecución de los acuerdos que se tomen;
- V.-Designar al servidor público que presida, los actos de presentación y apertura de propuestas;
- VI.-Iniciar y levantar la sesión, además de declarar los recesos que fueren necesarios;
- VII.-Conceder el uso de la palabra durante el desarrollo de las sesiones a los integrantes que así lo soliciten;
- VIII.-Consultar a los integrantes si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
- IX.-Someter a votación los proyectos de resultados, actas y acuerdos;
- X.-Someter a la aprobación el acta de sesión respectiva;
- XI.-Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento;
- XII.-Nombrar al Secretario Técnico;

XIII.-Suscribir, conjuntamente con los miembros del Comité Mixto y/o la Comisión, las actas de las sesiones mediante su firma autógrafa;

XIV.- Decidir en caso de empate, con la emisión de su voto de calidad;

XV.-Ordenar la creación de Grupos de Trabajo;

XVI.-Asesorar a los integrantes que lo soliciten con el objeto de proporcionarles elementos que den sustento a la toma de decisiones sobre temas sometidos a consideración; y

XVII.-Las demás que se estipulen en otras disposiciones legales aplicables

Respecto a la fracción I de este artículo, por causa justificada, el primer suplente del Presidente podrá convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 73.- Quien funja como Secretario Técnico en la Comisión y del Comité Mixto tendrán las siguientes funciones:

I.-Preparar el proyecto del Orden del día de las sesiones previa consulta con la persona que preside la Comisión y/o el Comité Mixto;

II.-Entregar con cuarenta y ocho horas de anticipación a los integrantes el Orden del día en el tiempo y forma debidamente establecidos, recabando los acuses de recibo correspondientes;

III.-Recibir las acreditaciones de suplentes de los integrantes de la Comisión y/o Comité Mixto;

IV.-Concurrir, participar en las deliberaciones y votar en las sesiones de la Comisión y/o Comité Mixto;

V.-Suscribir, conjuntamente con los miembros de la Comisión y/o Comité Mixto las actas de las sesiones mediante su firma autógrafa;

VI.-Integrar los Grupos de Trabajo que determine la persona que preside la Comisión y/o el Comité Mixto;

VII.-Registrar la asistencia de los integrantes del Comité Mixto y/o Comisión en cada sesión;

VIII.-Declarar la existencia de quórum legal para poder sesionar en el Comité Mixto y/o Comisión;

IX.-Registrar los Asuntos Generales que presenten los miembros del Comité Mixto y/o Comisión a la aprobación y/o conocimiento del mismo;

X.-Incluir o retirar los asuntos en el orden del día durante el desarrollo de las sesiones, previa solicitud de la persona que preside la Comisión y/o el Comité Mixto y se emita la aprobación mayoritaria de los miembros;

XI.- Levantar el acta de cada sesión y recabar las firmas de los asistentes;

XII.-Tomar las votaciones de los integrantes de la Comisión y/o el Comité Mixto con derecho a voto y registrar en el acta el resultado de las votaciones que someta el Presidente durante el desarrollo de las sesiones;

XIII.-Llevar el archivo de la Comisión y/o el Comité Mixto consistente en un registro de la aprobación de resultados, actas y acuerdos aprobados por éstos;

XIV.-Tomar las previsiones necesarias y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Comisión y/o el Comité Mixto; y

XV.- Las demás que se estipulen en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 74.- Para que puedan llevarse a cabo las Sesiones Ordinarias de la Comisión y/o el Comité Mixto se requerirán la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, para lo cual quedará constancia de que la totalidad de los integrantes fueron notificados en tiempo y forma. La asistencia de los miembros de la Comisión y/o el Comité Mixto que lleguen con retraso a la sesión se registrará al momento de su llegada y participaran en las decisiones pendientes a partir de ese momento.

En caso de que una sesión ordinaria no se lleve a cabo por falta de quorum, 15 minutos después de la hora convocada pasará a ser extraordinaria, la cual sesionará con los miembros asistentes y el quórum quedará integrado con el número de miembros de la Comisión y/o el Comité Mixto que se encuentren presentes.

Capítulo II Del Padrón de Contratistas.

Artículo 75.- La Jefatura de Supervisión y Obras elaborará y en su caso, actualizará anualmente el padrón de contratistas (PCYPO) y hará su publicación electrónica en la página web oficial del SEAPAL-VALLARTA así como los requisitos que servirán de base para seleccionar a quienes presenten y concursen sus propuestas económicas y técnicas a la Comisión.

Artículo 76.- Para ser registrado en el Padrón de Contratistas, el interesado deberá de satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 128 de la ley, y adicionalmente deberá de cumplir los siguientes:

20

I. Llenar la solicitud de inscripción al padrón de constructores que le proporcionará el secretario técnico de la Comisión, la cual contendrá la siguiente información:

- a) Nombre y domicilio comercial;
- b) Razón social, domicilio fiscal y nombre del representante legal;
- c) Registro Federal de Contribuyentes;
- d) Registro Obrero Patronal en la Delegación Regional del IMSS en Puerto Vallarta, Jalisco;
- e) Comprobante de domicilio no mayor a tres meses en Puerto Vallarta, Jalisco;
- f) Nacionalidad;
- g) Domicilio Fiscal actualizado;
- h) En caso de pertenecer, el Registro de la Cámara Empresarial;
- i) Descripción del giro o giros comerciales a los que se dedica;
- j) Descripción de maquinaria y equipo, estado de conservación y documentación que acredite su legítima propiedad;
- k) Número de licencia municipal de funcionamiento vigente;
- l) Copia certificada de su cédula profesional;
- m) Constancia de registro en el INFONAVIT; y
- n) Los estados financieros de los dos años anteriores firmados por contador externo a la empresa.

II. A la solicitud se deberán acompañar copias fotostáticas simples y legibles de lo siguiente:

- a) Tratándose de personas jurídicas, adjuntará copia certificada del acta constitutiva y poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración y de dominio y en su caso, la última modificación respecto a su representante y objeto social;
- b) Declaración anual de impuestos ante Secretaría de Hacienda y Crédito Público del ejercicio inmediato anterior; y
- c) Relación de clientes a quien presta servicios y obras realizadas.

Para efectos de los concursos y licitaciones los contratistas se clasificarán conforme se dispone en los artículos del 131 de la ley.

Artículo 77.- Sólo podrán contratarse personas no registradas en el Padrón de Contratistas cuando los contratistas locales, de manera individual o en asociación, no cuenten con la capacidad para la ejecución de la obra pública o servicios de que se trate, o bien, se esté en alguna de las situaciones de excepción previstas por este reglamento.

Capítulo III Del procedimiento de licitación para la Contratación de obra pública

Artículo 78.- Son reglas comunes a toda licitación, las siguientes:

- I.-Los requisitos y condiciones establecidos en las convocatorias serán iguales para todos los participantes;
- II.-El SEAPAL-VALLARTA se asegurará de proporcionar a todos los interesados, de manera igualitaria, acceso a la información relacionada con el procedimiento de licitación, a fin de evitar favorecer a algún participante;
- III.-Las condiciones contenidas en la convocatoria no podrán ser negociadas;
- IV.-La convocante podrá solicitar a los licitantes las aclaraciones o información adicional pertinente;
- V.-Iniciado el procedimiento de licitación deberá concluir con la firma del contrato o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo;
- VI.-Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación;
- VII.-Iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, los licitantes no podrán retirarlas; y
- VIII.-A los procedimientos de licitación podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

Artículo 79.- Se abstendrá de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno con las personas siguientes:

- I.-Aquellas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;
- II.-Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte;
- III.-Aquellos contratistas que estén inhabilitados por cualquier causa prevista por la ley;
- IV.-Aquellas que hayan sido declaradas en quiebra, concurso mercantil o alguna figura análoga;

V.-Los licitantes que participen en un mismo procedimiento de contratación, que se encuentren vinculados entre sí por algún socio o asociado común, representante legal o apoderado;

VI.-Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente, hayan realizado o se encuentren realizando trabajos de dirección, coordinación y control de obra, preparación de especificaciones de construcción; presupuesto de los trabajos; selección o aprobación de materiales, equipos y procesos, así como la preparación de cualquier documento relacionado directamente con la convocatoria a la licitación, o bien, asesoren o intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación;

VII.-Aquéllas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, pretendan ser contratadas para la elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean partes;

VIII.-Las que hayan utilizado información privilegiada proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y por afinidad hasta el cuarto grado, o civil;

IX.-Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación; y

X.-Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.

Artículo 80.- El Secretario técnico de la Comisión y/o del Comité Mixto deberá verificar que el licitante no haya sido dado de baja del padrón municipal de constructores por infracciones al presente reglamento.

De igual forma, verificará en la plataforma electrónica del SECG, y en el portal de internet de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública que el licitante no se encuentre impedida para contratar obra pública o servicios relacionados con la misma.

Artículo 81.- El procedimiento para adjudicar, concursar y licitar Obra Pública serán los siguientes:

Por adjudicación directa:

I.-El Director seleccionará cuando menos a 4 cuatro constructores que reúnan los requisitos de la Obra Pública o el servicio requerido de los que están inscritos en el padrón de constructores;

II.-Los constructores presentarán por escrito su cotización o disculpa para que sea registrada por el Secretario Técnico;

III.-La Subdirección Jurídica elaborará el documento jurídico necesario para la contratación de la prestación de la Obra Pública o servicio;

IV.-El constructor entregará en tiempo y forma las garantías de anticipo, de cumplimiento y de vicios ocultos, así como la Obra Pública o el servicio contratado debidamente concluido dentro del término dispuesto para su ejecución;

V.-La subdirección Administrativa del SEAPAL-VALLARTA otorgará en tiempo y forma el pago de la Obra Pública o el servicio contratado previa exhibición del acta de entrega y recepción correspondiente, así como el aviso de baja de la obra al IMSS; y

VI.-El Secretario Técnico informará a la Comisión y/o al Comité Mixto de las adjudicaciones directas realizadas.

Por Concurso Simplificado Sumario:

I.-El Director invitará a por lo menos cinco constructores que reúnan los requisitos de la Obra Pública o servicio que se necesita conforme lo dispuesto en el artículo 90 de la ley y lo dispuesto en el reglamento estatal;

II.-Los constructores invitados, presentarán por escrito su cotización o su disculpa a la Comisión y/o Comité Mixto previas rúbricas de los comisionados. Serán turnadas al Secretario Técnico para su análisis y elaboración de los cuadros de las propuestas;

III.-El Subdirector operativo presentará a la Comisión y/o el Comité Mixto el dictamen que contendrá los cuadros de las propuestas presentadas por los constructores. La Comisión votará por la mejor propuesta y designará el constructor ganador;

IV.-La Subdirección Jurídica de SEAPAL-VALLARTA elaborará el documento jurídico necesario para la prestación de la Obra Pública o el servicio del constructor ganador;

V.- El constructor entregará en tiempo y forma las garantías del anticipo, de cumplimiento y de vicios ocultos de la Obra Pública o el servicio contratado; y entregará la obra debidamente concluida dentro del término dispuesto para su ejecución. la exhibición del acta de entrega y recepción y el aviso de baja de la obra al IMSS;

VI.- La Dirección Administrativa del SEAPAL-VALLARTA otorgará en tiempo y forma el pago de la Obra Pública o el servicio contratado previa exhibición del acta de entrega y recepción de la obra y el aviso de baja de la obra al IMSS.

Por Licitación Pública:

I.-El Director aprobará las bases de licitación a la Subdirección Operativa para realizar esta modalidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 al 69 de la ley y lo dispuesto en el reglamento estatal;

II.-Los constructores inscritos en esta modalidad presentarán por escrito sus propuestas técnicas y económicas a la Comisión y/o al Comité Mixto, previas rúbricas de los comisionados, y serán turnadas al Secretario Técnico para su análisis y Dictaminación conforme lo dispuesto en los artículos del 70 al 75 de la ley;

III.-El Director Operativo presentará a la Comisión el dictamen que contendrá los cuadros comparativos de las propuestas presentadas por los licitantes. La Comisión votará por la mejor propuesta y designará el constructor ganador;

IV.-La Subdirección Jurídica de SEAPAL-VALLARTA elaborará el documento jurídico necesario para la prestación de la Obra Pública o el servicio contratado del constructor ganador;

V.-El constructor entregará en tiempo y forma las garantías del anticipo, de cumplimiento y de vicios ocultos de la Obra Pública o el servicio contratado, así como la obra pública concluida dentro del término dispuesto para su ejecución; y

VI.-El órgano administrativo otorgará en tiempo y forma el pago de la Obra Pública o del servicio contratado. previa exhibición del acta de entrega y recepción de la obra y el aviso de baja de la obra al IMSS;

Para todas las modalidades será requisito indispensable que el Director informe a la Comisión y/o Comité Mixto el origen de los recursos a ejercer y la partida que se afectará conjuntamente con el documento relativo a la validación presupuestal con motivo de la obra pública o el servicio.

Para todos los efectos, se entiende que el monto de la obra pública o el servicio señalado en este artículo no deben incluir el Impuesto al valor agregado.

Artículo 82.- Cuando no existan constructores suficientes para realizar la adjudicación mediante concurso simplificado sumario o licitación pública, se seguirá el siguiente procedimiento:

I.-Si el bien o servicio tiene características únicas o patente propia, se solicitará al proveedor la justificación correspondiente para que la Comisión lo designe como ganador; y

II.-Cuando por urgencia, motivadas por accidentes o acontecimientos inesperados, el Director autorizará la adquisición del bien o servicio siempre y cuando se justifique su adquisición ante el Consejo y la Contraloría y se informe en la siguiente Sesión de la Comisión y/o del Comité Mixto.

Capítulo IV De la Convocatoria y sus bases

Artículo 83.- La convocatoria y sus bases establecerán las disposiciones que sean necesarias para el desahogo de cada una de las etapas del proceso de licitación conforme lo dispone la ley en los artículos del 61 al 86 de la ley y 73 al 105 del reglamento estatal.

La Comisión y/o el Comité Mixto podrán ordenar la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, en la Gaceta Municipal o en el SECG, para su consulta.

Artículo 84.- La Comisión y/o Comité Mixto podrá ordenar la modificación de los plazos y términos de la convocatoria cuando menos siete días hábiles antes de la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en el portal de internet del Ayuntamiento, a más tardar el día siguiente a aquél en que se efectúen.

TITULO III Capítulo I Infracciones y Sanciones. Generalidades.

Artículo 85.- Son actos constitutivos de infracción a este reglamento:

I.- Realizar o ejecutar total o parcialmente cualquier tipo de obra pública o servicio, que no haya sido adjudicada mediante el procedimiento correspondiente;

II.- Realizar o ejecutar total o parcialmente la obra pública o servicio o cualquier otro acto que le sea inherente en contravención a los términos del contrato o de la ley;

III.- Causar daños a bienes del dominio público o privado con motivo de la ejecución de la obra pública o servicio;

IV.- No cumplir con los actos o resoluciones del SEAPAL-VALLARTA que ordene suspender o demoler la obra pública o parte de ella, en el plazo señalado para tal efecto, o dejar de cumplir cualquier medida de seguridad impuesta por aquél;

V.- Impedir al personal de Contraloría competente el ejercicio de sus facultades;

VI.- Proporcionar información falsa al SEAPAL-VALLARTA en los procedimientos administrativos previstos en esta ley;

VII.- Presentar estimaciones indebidas o avances de obra no realizados;

VIII.- Omitir presentar las estimaciones dentro del término dispuesto en el contrato; y

IX.- Llevar a cabo cualquier acto en contravención a las disposiciones de la ley y a los reglamentos que de ella emanen.

Artículo 86.- Toda persona tiene la obligación de informar a la Contraloría de cualquier acto que pudiere constituir infracción a las disposiciones del presente y de la ley.

El Director dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de este reglamento o la ley, remitirá a la Contraloría la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción;

Artículo 87.- Las responsabilidades y las sanciones a que se refiere este Título son independientes de las de orden civil, penal o de cualquier otra índole que puedan derivar de la Comisión de los mismos hechos; y

25

CAPITULO II

Multa

Artículo 88.- Sin perjuicio de otras sanciones que procedan, las conductas señaladas en el artículo 82 deben sancionarse por la Contraloría con:

I. Multa de cincuenta a mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, las conductas previstas en las fracciones IV, V, VIII, IX;

II. Multa de cien a dos mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, las conductas previstas en las fracciones II, III y VI;

III. Multa de doscientos a cinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, las conductas previstas en las fracciones I y VII; y

IV. Con suspensión o cancelación de su registro en el Padrón, en su caso, por la reincidencia de cualquiera de las conductas previstas en el artículo anterior, independientemente de la multa que proceda.

Para los efectos de este artículo, el valor de la Unidad de Medida y Actualización será el vigente en la capital del Estado.

Capitulo III

Criterios de aplicación.

Artículo 89.- El Director así como el Titular de la Contraloría podrá imponer las sanciones considerando:

I.- Los daños o perjuicios que se hubieren producido con motivo de la infracción;

- II.- El carácter intencional o no del acto u omisión constitutivo de la infracción;
- III.- La gravedad de la infracción; e
- IV. Historial y reincidencia, en su caso.

Artículo 90.- En el procedimiento para la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo 150 de la Ley, se observarán las siguientes reglas:

I.- Se comunicarán, por escrito, al presunto infractor, los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del término que para tal efecto se señale y que no podrá ser menor de quince días hábiles, expongan lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;

II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se procederá al desahogo de las pruebas, aportadas, hecho lo anterior y dentro de los diez días hábiles siguientes se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubiesen hecho valer; y

III.- La resolución será escrita y debidamente fundada y motivada y se notificará en forma personal al infractor.

Las anteriores sanciones serán independientes de la reparación del daño ocasionado y del procedimiento judicial que hubiere lugar a seguir y se dará conocimiento al Registro de Contratistas y al SECG.

Adicionalmente el Director dejará constancia de la sanción impuesta en el expediente de la obra concursada.

No deben imponerse sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se dejó de cumplir. No se considera que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquiera otra gestión efectuada por las mismas.

CAPITULO III Servidores públicos

Artículo 91.- Si se trata de servidores públicos, se aplicará la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y sus Municipios en los siguientes Casos:

I.- La Contraloría aplicará las sanciones que procedan a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco;

II.- Los servidores públicos municipales, encargados de la aplicación de este reglamento, incurrir en responsabilidad y se hacen acreedores a la sanción que corresponda, cuando:

a) Omitan fundar y motivar debidamente los actos administrativos que expidan;

b) Requieran o condicionen la tramitación de un procedimiento y su resolución definitiva al cumplimiento de requisitos o a la realización de acciones que no estén expresamente previstos en esta ley, los reglamentos estatales y municipales que se expidan con base en sus disposiciones o en la ley estatal en materia de procedimiento administrativo;

- c) No cumplan los plazos y términos establecidos en los trámites correspondientes;
- d) Dividan la adjudicación de la obra pública para evadir la licitación pública; o
- e) No observen u omitan acatar las disposiciones legales vigentes aplicables en la realización de obra pública.

CAPÍTULO IV **De los Medios Alternativos para la** **Solución de Conflictos**

Artículo 92.- Para la solución de los conflictos solo podrán desahogarse los medios alternativos de mediación y conciliación.

Artículo 93.- Solo podrán operar como mediadores o conciliadores quienes estén certificados como tales por el Instituto de Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco.

Los medios alternativos suspenderán los términos establecidos para la interposición de los recursos administrativos o juicio de nulidad.

Artículo 94.- Los medios alternativos previstos en este capítulo solo procederán cuando versan en la solución de alguno de los siguientes conflictos:

- I.- Se cuestione el rechazo a la presentación de proposiciones;
- II.- Se oponga al acuerdo que rechaza el convenio de asociación en participación;
- III.- Se objete la descalificación del contratista en la evaluación binaria;
- IV.- Se solicite modificación al acuerdo por ajuste de costos; y
- V.- Los demás que se susciten durante la ejecución, entrega y finiquito de la obra o servicio.

El derecho de las partes a acudir a los medios de justicia alternativa es irrenunciable.

TÍTULO IV **De la Solución de las Controversias** **CAPÍTULO I** **Disposiciones Generales**

Artículo 95.- En los procedimientos de contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, tendrán legitimación activa para interponer recursos administrativos y judiciales para la solución de controversias, quienes consideren haber recibido agravio personal y directo, o en la persona de su representada.

CAPITULO II **De la Defensa Administrativa.** **Solución de controversias** **Vía administrativa.**

Artículo 96.- Las personas interesadas o afectadas en sus derechos pueden presentar los recursos y medios de impugnación previstos en la ley estatal en materia de procedimiento administrativo o en la ley estatal en materia de justicia administrativa, en contra de las resoluciones que se dicten en la aplicación de esta ley y los actos u omisiones que contravengan sus disposiciones, provenientes de las autoridades responsables de aplicarla.

Artículo 97.- Solución de controversias – Vía judicial.

Las personas interesadas o afectadas en sus derechos pueden presentar los recursos y medios de impugnación previstos en la ley estatal en materia de justicia administrativa, en contra de las resoluciones que se dicten en la aplicación del presente y los actos u omisiones que contravengan sus disposiciones, provenientes de las autoridades responsables de aplicarla.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en el medio oficial denominado "Gaceta Municipal Puerto Vallarta".

SEGUNDO.- Se abrogan, derogan y dejan sin efectos legales los ordenamientos y disposiciones administrativas que se opongán al presente.

TERCERO.- Se ratifica el nombramiento de los integrantes del Comité Mixto y la Comisión realizado por el Consejo, quienes estarán en funciones a partir de que entre en vigor el presente reglamento;

CUARTO.- Se instruye a la Contraloría para que en un lapso de 60 sesenta días naturales de aprobado el presente, emita los lineamientos correspondientes a la normatividad a su cargo y elabore el padrón de testigos sociales.

QUINTO.- Se instruye a la Jefatura de Contabilidad y Presupuesto para que contemple una partida presupuestal para atender los gastos que se originen por la posible contratación de servicios de testigos sociales.

SEXTO.- Todos los procedimientos que hayan comenzado a sustanciarse en observancia de las disposiciones vigentes a la fecha de publicación del presente Reglamento, continuarán sustanciándose bajo dichas reglas, hasta que queden firmes las resoluciones respectivas.